



PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LAS NORMAS DE ADMISIÓN ESCOLAR PARA FACILITAR EL ACCESO DE ESTUDIANTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON MODALIDAD DE INTERNADO Y DE AQUELLOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES (BOLETÍN N° 13.795-04).

DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)
<p>Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.</p> <p>Artículo 7° septies.- Lo dispuesto en los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies y 7° sexies no será aplicable a los establecimientos de educación especial diferencial <u>ni a los establecimientos educacionales regulares con proyectos de integración escolar, respecto a sus cupos para niños integrados.</u> Ambos tipos de establecimientos considerarán en sus procesos de admisión lo dispuesto en los artículos 9° y 9° bis.</p> <p>Dichos establecimientos, respecto a los estudiantes con necesidades educativas especiales, así como las escuelas artísticas tendrán un procedimiento de admisión determinado por ellos, el cual será desarrollado por cada establecimiento. Un reglamento</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:</p> <p>1) Suprímese, en el inciso primero del artículo 7° septies, la frase “ni a los establecimientos educacionales regulares con proyectos de integración escolar, respecto a sus cupos para niños integrados.”, y sustitúyese la expresión “Ambos tipos de” por “Tales”.</p>	<p>Artículo único</p>



DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)
<p>expedido por el Ministerio de Educación determinará la coordinación entre los procesos de admisión realizados por dichos establecimientos educacionales y el proceso de admisión para los establecimientos de educación general.</p> <p>Se excluirá totalmente de los procesos regulados en los artículos precedentes y en los incisos anteriores de este artículo, la admisión a la modalidad educativa de adultos, a las aulas hospitalarias, a las escuelas cárceles y a aquellos establecimientos educacionales que impartan exclusivamente el nivel de educación parvularia. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales que cuenten con cursos en el nivel de educación parvularia inferiores al primer nivel de transición, que impartan además el nivel de educación básica, deberán siempre aplicar el sistema de admisión desde el primer nivel de transición.</p>		
	<p>2) Agrégase el siguiente artículo 7° octies:</p> <p>“Artículo 7° octies. Los establecimientos que tengan <u>la modalidad</u> de internado deberán considerar cupos especiales dentro del total de la matrícula disponible, para la postulación de las y los estudiantes <u>de fuera</u> de la comuna en que dichos internados se</p>	<p>Número 2)</p> <p>Artículo 7° octies propuesto</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha reemplazado la expresión “la modalidad” por “el servicio”.</p> <p>- Ha intercalado, entre las palabras “de” y “fuera”, la frase “dentro y”.</p>



DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)
	<p>encuentren.</p> <p>Para acogerse a <u>esta modalidad</u>, cada establecimiento escolar con internado deberá indicar al Ministerio de Educación la cantidad de cupos especiales respecto del total de cupos, con al menos dos meses antes de la fecha de postulación, <u>los que no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento de cupos disponibles.”.</u></p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>- Ha reemplazado la expresión “esta modalidad” por “este servicio”.</p> <p>- Ha eliminado la frase “, los que no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento de cupos disponibles”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>